III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2021 financiado con cargo al remanente de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	626	Equipos para procesos de información	0	1.000	1.000
312	622	Edificios y otras construcciones	0	11.000	11.000
		TOTAL	0	12.000	12.000

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

Aplicación económica		conómica	Descripción	Euros
Сар.	Art.	Conc.		
8	87	870	Para Gastos Generales	12.000
			TOTAL INGRESOS	12.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 116 - LUNES 11 DE OCTUBRE DE 2021

Pág. 48

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villardiegua de la Ribera, 7 de octubre de 2021.-El Alcalde.

